

SUPLEMENTO NORMATIVO

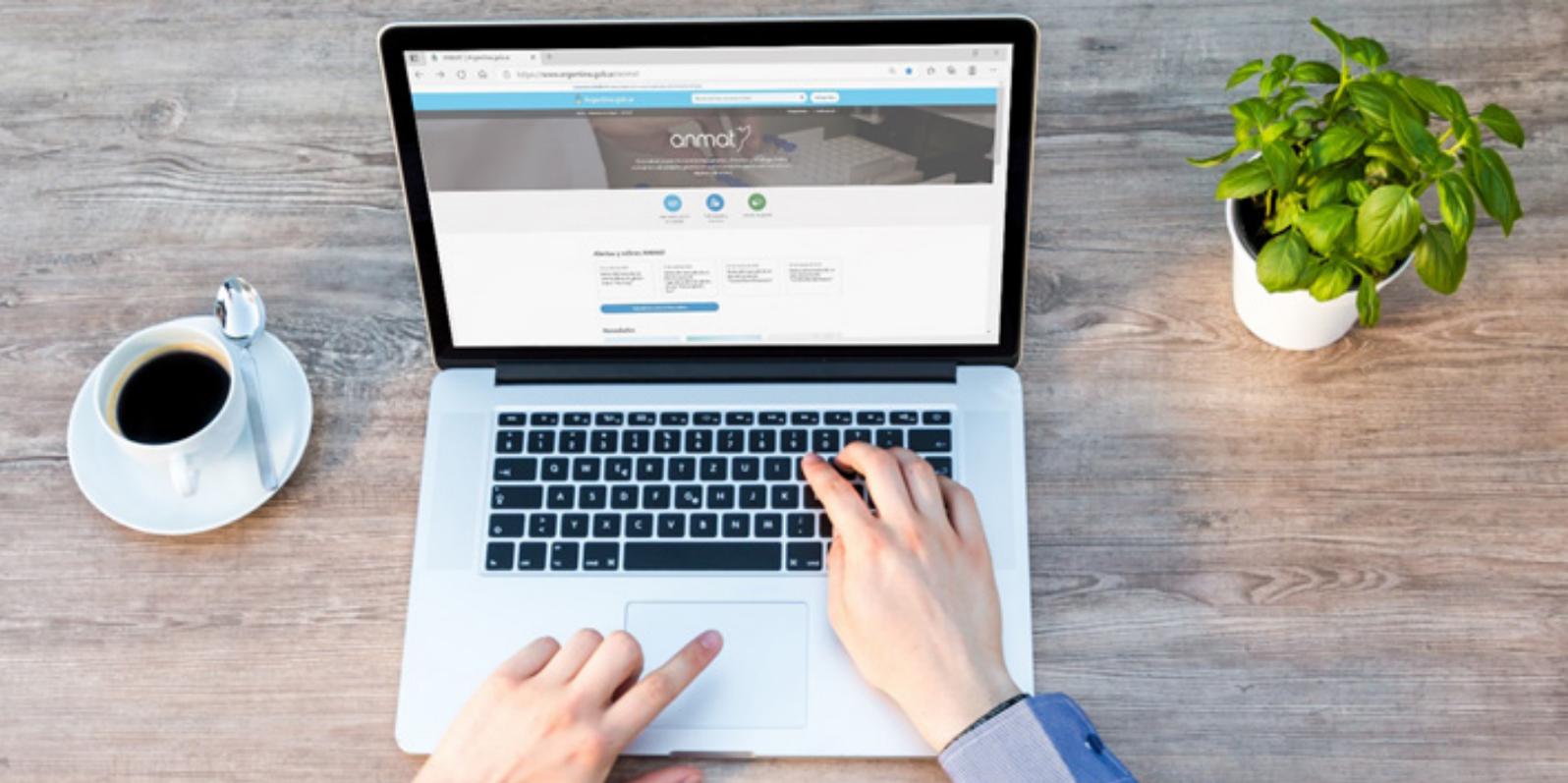
Edición N°14
Marzo 2022



Ministerio de Salud
Argentina

En esta edición...

RESUMEN.....	3
COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS	5
ACTUALIZACIÓN SOBRE EL USO COMO ADITIVO ALIMENTARIO DEL DIÓXIDO DE TITANIO	9
PROHIBICIONES DE COMERCIALIZACIÓN	11
REPORTE ENCUESTA SATISFACCIÓN DEL SUPLEMENTO NORMATIVO	15
REPOSITORIO	18
SITIOS DE INTERÉS (en esta edición).....	19



RESUMEN

En esta edición, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – **ANMAT** – informa sobre:

PÁGINA 5 COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS La CONAL dará inicio el 14 y 15 de marzo al período de sesiones 2022, la agenda se encuentra disponible en la página de la comisión y durante la jornada se dará tratamiento a los temas que ingresan de consulta pública y del CONASE. Asimismo, continuará la discusión de los temas en tratamiento como así también evaluará las conclusiones elevadas por los grupos de trabajo ad hoc. Por otra parte, evaluará las nuevas solicitudes presentadas desde la última reunión. [+ información sobre la agenda de la reunión, ver artículo](#)

PÁGINA 9 ACTUALIZACIÓN SOBRE EL USO COMO ADITIVO ALIMENTARIO DEL DIÓXIDO DE TITANIO En mayo de 2021, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) actualizó su evaluación de seguridad respecto al uso del colorante dióxido de titanio (INS 171) en la industria alimentaria. A raíz de su dictamen, la Comisión Europea resolvió, a través del Reglamento (UE) 2022/63, prohibir el uso del dióxido de titanio como aditivo alimentario. Por nuestra parte, en el marco del Subgrupo de trabajo N°3 (SGT N°3) hubo acuerdo en incluir en el Programa de Trabajo una revisión transversal de los Reglamentos Técnicos del MERCOSUR que autorizan el uso del aditivo dióxido de titanio en alimentos, basándose en el dictamen científico publicado por la agencia europea. [+ información sobre la prohibición del aditivo para uso en alimentos, ver artículo](#)

PÁGINA 11 PROHIBICIONES DE COMERCIALIZACIÓN Durante el mes de febrero se publicaron en el Boletín Oficial (BORA) doce (12) Disposiciones ANMAT de prohibición de comercialización, tres (3) de ellas por tratarse de aceites ilegales, dos (2) por ser mieles ilegales, varios suplementos dietarios que carecen de autorización, un dulce de leche falsificado que utilizaba la información de un producto genuino, entre otros varios productos. [+ información sobre las prohibiciones de comercialización, ver artículo](#)

PÁGINA 15 **REPORTE ENCUESTA DE SANTISFACCIÓN** en esta edición compartimos las opiniones de los lectores sobre la publicación del suplemento normativo. Los resultados consolidan las opiniones de los usuarios en la encuesta de satisfacción realizada durante enero-febrero de 2022. Asimismo, en esta edición continuamos incorporando las propuestas aportadas por los lectores. [+ información sobre los resultados, ver artículo](#)

PÁGINA 18 **REPOSITORIO SUPLEMENTO NORMATIVO** acceso al espacio del repositorio, que deja a disposición todas las ediciones de la publicación del suplemento. [+ información, ver artículo](#)

*El suplemento normativo es una publicación del **Instituto Nacional de Alimentos** (INAL) que tiene por objetivo informar sobre las últimas actualizaciones en materia de normativa alimentaria, procedimientos y gestiones ante la organización. Asimismo, se pretende acercar los aspectos relacionados a la adecuación de los establecimientos y productos alcanzados por las nuevas regulaciones y su aplicación.*

Esta publicación es de acceso público y de carácter informativo, su contenido no reemplaza el marco normativo ni debe entenderse como la interpretación de la legislación vigente.



COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS

La Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) inicia su período de sesiones del período 2022.

El próximo **14 y 15 de marzo** se realizará la 144° reunión ordinaria de la Comisión, durante este período la presidencia será ejercida por la Secretaría de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD a cargo del Dr. Alejandro Collia, en tanto la Secretaría técnica-administrativa será coordinada por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Alimentos de la ANMAT.

De acuerdo a la [AGENDA](#), que se encuentra disponible en la web de la CONAL, los representantes darán discusión a los temas que vuelven de la **CONSULTA PÚBLICA**, entre ellos:

- + **Reducción de los valores de sodio.** El proyecto propone la reducción de los límites de sodio a los valores de 855 mg de sodio/100g de producto para copetín (snacks) o para aperitivos y 1205 mg de sodio/100g de producto para snacks galletas.
- + **Sal Marina.** El proyecto propone la incorporación de la denominación del producto procedente de la evaporación del agua del mar que se expende listo para ser consumido. Cabe aclarar que actualmente el CAA en su artículo 1264 contempla la sal obtenida por evaporación de fuentes naturales, en tanto el proyecto propone la incorporación de la denominación e identificación del producto de acuerdo a su fuente de obtención.
- + **Inclusión del Palo Amarillo.** El proyecto propone la incorporación de la especie *Aloysia gratissima* (Gillies & Hook. ex Hook.) n c: palo amarillo ó ursillo en los artículos 1192 (hierbas para infusión) y 1198 (yerba compuesta) en el Capítulo XV (Productos estimulantes o fruitivos) del CAA.

Los proyectos antes mencionados no recibieron comentarios durante el período de consulta pública y se encontraron disponible para opinión del 21 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022. Asimismo, los siguientes proyectos han recibido comentarios durante el mencionado período de consulta:

- + **Modificación artículo 888** El proyecto propone la incorporación de la especie del fruto de *Myrcianthes pungens* (O. Berg) D. Legrand y del fruto de *Eugenia involucrata* DC., ambos de la familia Myrtaceae y del fruto de *Araujia odorata* (Hook. & Arn.) Fontella & Goyder, de la familia Asclepiadaceae para su incorporación al artículo 888 sobre frutas frescas comestibles del Capítulo XI de alimentos vegetales.
- + **Actualización del artículo 149.** El proyecto propone la modificación del artículo 149 sobre repartidores a domicilio, a los efectos de definir y caracterizar el transporte de carga ágil y asimismo propone la derogación del artículo 150 del CAA.
- + **Actualización del artículo 16.** El proyecto propone la actualización del artículo 16 sobre las responsabilidades del titular de las autorizaciones de los establecimientos alimenticios.
- + **Incorporación de los aditivos PEG y PVA.** El proyecto propone el uso aditivo INS 1521 Polietilenglicol (PEG) con un límite de 7g/100g (7%) y del aditivo INS 1209 copolímero de injerto de Polivinilalcohol (PVA) - Polietilenglicol (PEG) ambos autorizados para el uso en suplemento dietario como película para recubrimiento o glaseante.
- + **Postres lácteos y postres en polvo.** El proyecto propone la incorporación del artículo 579 referido a postres lácteos, el mismo define características de denominación, composición e identificación como así también de procesamiento y parámetros de inocuidad, además denomina el producto flan y arroz con leche. Por otra parte, propone la modificación del artículo 818 sobre polvos o mezclas para preparar postres.

Los proyectos y los comentarios recibidos durante el período de opinión pública se encuentran disponibles en la web en la sección de CONSULTA PUBLICA, accesible en http://www.conal.gob.ar/consulta_publica.php

Durante las jornadas de la reunión ordinaria de marzo, los representantes revisarán los comentarios recibidos, evaluarán los mismos y finalmente determinarán las consideraciones y ajustes al proyecto, en caso de ser necesario. Por último, se concluirá sobre la continuación del proyecto e inicio del trámite administrativo para su posterior inclusión en el código.

A continuación, se dará tratamiento a los temas que ingresan del Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se evaluarán sus aportes y comentarios en caso de existir; entre los temas se encuentra:

- + **Incorporación de mijo y harina de mijo**
- + **Mostaza y Aderezos a base de mostaza**
- + **Incorporación de vinagre y aceto balsámico**
- + **Incorporación de frutos en el artículo 888 y 822**

El CONASE, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 815/99 es un órgano de consulta obligatoria de carácter no vinculante para las decisiones que eleve la Comisión.

Asimismo, el artículo 11 del mencionado decreto establece que debe estar integrado por representantes del sector empresario de la alimentación de los cuales, uno de ellos debe pertenecer a el sector de las PyMES alimentarias, representantes del sector de los consumidores y representante de los trabajadores de la industria alimentaria.

Los temas que **continúan en tratamiento** y discusión son:

- + **Modificación del artículo 155**, en relación a los límites de los ácidos grasos trans para alimentos y materias primas y la eliminación del uso de ácidos grasos trans de producción industrial.
- + **Rotulado de Bebidas Alcohólicas**, incorporación de leyendas de advertencia en relación al consumo de bebidas y la conducción de vehículos.
- + **Glutación**, como ingrediente para suplementos dietarios.
- + **Colágeno Hidrolizado**, como ingrediente de uso alimentario.

Al respecto de los temas en tratamiento se evaluará la evidencia y la documentación que haya sido incorporada desde la última reunión de diciembre y se determinará sobre la continuación de los temas en el ámbito de la comisión. Asimismo, se dará tratamiento y evaluación a los informes técnicos y conclusiones elevadas por los **GRUPOS DE TRABAJO AD HOC** en referencia a los siguientes temas:

- + **ADITIVOS**
 - > Modificación del Artículo 1398 inc. 64.3 inclusión del glicósido de esteviol.
 - > Postres Congelados.
 - > Postres lácteos y Postres lácteos en polvo
- + **ARMONIZACIÓN CAA-DECRETO 4238/68**
- + **CONTAMINANTES ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**
 - > Inclusión del Jarabe de Agave.
- + **ENZIMAS**
 - > Inclusión carboxipeptidada D
 - > Inclusión de aminopeptidasa

Los grupos de trabajos ad hoc, conformados por expertos técnicos, son grupos de trabajos específicos y de consulta permanente de la comisión cuando esta necesita ampliar la evidencia y opinión sobre los temas en tratamiento.

Por último, se dará tratamiento a las **NUEVAS SOLICITUDES** presentadas desde la última sesión en 2021; dentro de ellas se encuentran:

- + **Incorporación de especies vegetales**, araticú, yerba mora o chirimoya del monte.
- + **Modificación artículo 1353 bis**, relativo a la lista sobre aditivos que se utilizan como vehículos de vitaminas para su utilización en Alimentos para Fines Dietéticos Especiales destinados a los Lactantes y Niños Pequeños
- + **Modificación de artículo 1263**, sobre coadyuvantes de tecnología del CAA para la incorporación de la preparación enzimática de quimosina bovina obtenida a partir de un proceso de fermentación a partir de la bacteria *Escherichia coli*, cepa BL21.
- + **Modificación de Sidra**, incorporación de saborizantes, aromatizantes o colorantes
- + **Incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las últimas resoluciones GMC**, entre de ellas la **Resolución GMC N° 19/21** "Modificación de la Resolución GMC N° 02/12 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Lista Positiva de Monómeros, otras Sustancias de Partida y Polímeros Autorizados para la Elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos"", **Resolución GMC N° 20/21** "Modificación de la Resolución GMC N° 56/92 - Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos" y **Resolución GMC N° 21/21** "Modificación de la Resolución GMC

N° 40/15 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos Destinados a estar en Contacto con Alimentos".

+ **Inclusión de Lippia alba (Mill.) N.E.Br. familia Verbenaceae, n.v. salvia blanca, salvia morada, falsa melisa, pronto alivio** en el capítulo XVI -correctivos y coadyuvantes, artículo 1309 y en el capítulo XV-productos estimulantes o frutivos artículo 1192: hierbas para infusiones y artículo 1198: yerba mate compuesta.

+ **Incorporación del colorante (INS 120) Carmín, cochinilla, ácido carmínico, sales de Na, K, NH4 y Ca** al listado positivo de aditivos para el Art. 765bis (Los productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no, incluyendo bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico) que corresponde al capítulo IX Alimentos Farináceos - Cereales, Harinas y Derivados del CAA.

La Comisión evaluará los nuevos ingresos y concluirá sobre la continuación, procedimiento y tratamiento en el ámbito de la CONAL.

Todas las conclusiones sobre los temas de agenda se encontrarán disponibles concluida la sesión 144° en el acta de la reunión, disponible en http://www.conal.gob.ar/actas_conal.php



ACTUALIZACIÓN SOBRE EL USO COMO ADITIVO ALIMENTARIO DEL DIÓXIDO DE TITANIO

La [Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria](#) (EFSA, por sus siglas en inglés) actualizó su evaluación de seguridad respecto al uso del colorante DIÓXIDO DE TITANIO (INS 171) en la industria alimentaria.

El dióxido de titanio es un aditivo que se emplea como colorante en diversas categorías de productos como quesos, panificados y galletería, confituras, sopas y caldos. Los colorantes alimentarios son sustancias que confieren, intensifican o restauran el color de un alimento; su función tecnológica es hacer que los alimentos sean más atractivos visualmente.

En mayo del 2021, la EFSA publicó un [dictamen científico](#) sobre la evaluación de la seguridad del dióxido de titanio como aditivo alimentario. En este dictamen, la Autoridad Europea indicó que, con base en todas las pruebas disponibles, no podía descartarse la preocupación por su genotoxicidad, y, dadas las numerosas incertidumbres, **llegó a la conclusión de que el mencionado colorante ya no podía considerarse seguro cuando se utiliza como aditivo alimentario ni se le puede establecer una ingesta diaria admisible (IDA)**. Cabe aclarar que la evaluación de la EFSA está relacionada con los riesgos del dióxido de titanio utilizado como aditivo alimentario y no con otros usos, como puede ser en cosméticos o medicamentos.

El asesoramiento científico de la EFSA fue utilizado por la Comisión Europea para tomar acciones reguladoras, por lo que dicha Comisión resolvió, a través del [Reglamento \(UE\) 2022/63](#) de la Comisión, prohibir el uso del dióxido de titanio como aditivo alimentario. Es importante destacar que, dado que no se detectó un problema sanitario inmediato y para que la transición con la nueva reglamentación sea de manera fluida, se estableció un periodo transitorio de forma que, hasta el **7 de agosto**, los alimentos producidos de conformidad con las normas aplicables antes del 7 de febrero de 2022 podrán seguir comercializándose. Después de esa fecha, podrán permanecer en el mercado hasta su fecha de duración mínima o de caducidad.

En nuestro país, la ANMAT, a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL-ANMAT), participa del Subgrupo de trabajo N°3 (SGT N°3) sobre “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” en el ámbito del Mercosur. En la [LXXVII Reunión Ordinaria del SGT N° 3](#), realizada del 20 de agosto al 3 de septiembre del 2021, hubo acuerdo en incluir dentro del **Programa de Trabajo una revisión transversal de los Reglamentos Técnicos del MERCOSUR que autorizan el uso del aditivo dióxido de titanio en alimentos**, basándose en el dictamen científico publicado por la EFSA. *Debido a esto, se acordó retirar las disposiciones para el uso de dióxido de titanio como aditivo colorante alimentario de todos los Reglamentos Técnicos armonizados en el MERCOSUR que actualmente lo contemplan.*

La revocación del uso de dióxido de titanio como aditivo colorante alimentario repercutirá en la reformulación de varios productos alimenticios, siendo fundamental la discusión del período de adecuación, y la evaluación de los posibles sustitutos en cada categoría. Actualmente el trabajo del tema continúa en desarrollo en el programa de trabajo de la Comisión de Alimentos del Grupo Mercado Común (GMC) - MERCOSUR.

Concluyendo, teniendo en cuenta lo mencionado, es importante resaltar que:

- + la restricción del uso del dióxido de titanio para alimentos será incorporada en la normativa argentina a través de la CONAL en forma directa, ni bien concluyan las adecuaciones de los Reglamentos Técnicos armonizados en el ámbito del MERCOSUR.
- + los establecimientos elaboradores de alimentos que exportan sus productos a la Unión Europea deben ajustarse a lo establecido por el Reglamento (UE) 2022/63 de la Comisión, que ya se encuentra vigente.



En la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica protegemos a la población garantizando que los productos para la salud sean eficaces, seguros y de calidad.

PROHIBICIONES DE COMERCIALIZACIÓN

Disposición 1030/2022, 07 de febrero 2022 [\[ACCEDER\]](#)

PRODUCTO: Aceite de girasol, marca Sampietro Nuestro Sabor, RNPA 2906-9970/2016 Elaborado por RNE 01-001604 y del Aceite de girasol, marca Sampietro Nuestro Sabor, elaborado por RNPA 2906-9970/2016, RNE 02-034934.

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto, por carecer de registros sanitarios, consignar un RNPA inexistente y RNE pertenecientes a otras empresas, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales, se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1031/2022, 08 de febrero 2022 [\[ACCEDER\]](#)

PRODUCTO: Aceite de Oliva extra virgen, marca Los Olivos, RNPA N° 13007137, Elaborado y envasado por: RNE N° 12001875, Sierras de Córdoba. Así como también todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 13529821 y RNPA N° 13938214.

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto, por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal, el mismo se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1032/2022, 08 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Agua de mar", 100% pura marca Biendemar - Somos agua de mar, Envasada en Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, Argentina, RNE/ RNPA (Trámite en proceso), con el logo de alimento libre de gluten.

MOTIVO: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea y digitales del producto, por carecer de registros sanitarios, por contener el logo oficial de Alimento Libre de Gluten sin estar autorizado, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal, el mismo se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 1383 bis y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1034/2022, 08 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Miel de Monte y Multifloral, marca Néctar Serrano, Elaborado por David Medina Ibarbalz N° 1181 - Córdoba Análisis Municipal N°: 77676.

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto, por carecer de registros sanitarios, no indicar la leyenda "No suministrar a niños menores de 1 año", resultando ser un producto ilegal, el cual infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos, 6 bis, 13, 235 sexta y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1036/2022, 09 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTOS: Aceite comestible, marca "Gira-sol", RNE 20-041081 - RNPA EX-2020-15273133, Industria Argentina. Aceite comestible, marca "Gira-sol", RNE 20-041075 - RNPA EX-2020-15273148, Industria Argentina. Todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE 20-041081, el RNE 20-041075 y el RNPA EX-2020-15273148

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos, por ser productos falsamente rotulados ya que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales, los cuales se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1037/2022, 09 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Producto falsificado. Dulce de leche libre de gluten marca Havana, RNPA N° 02-514559, RPE N° 02-030322, Insc SENASA 84-04510, presentación: envase de cartón, en cuya tapa posee un sello con la identificación Riviere e Hijos S.A., Ind. Arg. PAMS 02-349454

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto, por ser un producto falsificado, por carecer de registros y por estar falsamente rotulado al consignar en su rótulo un registro de producto inexistente, el logo de Alimento Libre de Gluten con la leyenda "SIN TACC", e información de un producto genuino perteneciente a otra razón social resultando ser un producto ilegal. Se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 1383 bis y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1228/2022, 15 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Milanesas de soja, marca Mi Soja, Precocidas, Elaboración artesanal, Elaborado y fraccionado por Establecimiento "Las Gemelas", Misiones 2519- Capilla del Monte- Córdoba, RNE 04003257, RNPA 04031205.

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, por carecer de registros sanitarios, estar falsamente rotulado al no consignar la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser un producto ilegal, el cual se halla en infracción artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 235 séptimo CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1267/2022, 16 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Chocolate con leche, maní y cereal; marca "Crok" - Chocolates Los Alpes; RNE: 02-002752, RNPA: 02-044075, como así también todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE N° 02-002752 y el RNPA N° 02-044075.

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos, por carecer de registros sanitarios, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales, los cuales se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6bis 13 y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1269/2022, 16 de febrero 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Berenjenas en escabeche; Chimichurri saludable; Pesto genovés en escabeche; Salsa criolla; Salsa Willy's; Tomates condimentados; Aceitunas rellenas con provolone; Pickles artesanales; Pollo en escabeche; Salsa criolla vegana y Chimichurri tradicional, marca la Gourmetería y Aceite de oliva virgen extra, marca la Gourmeteria, RNPA 025- 13031986, RNE 13005456 - origen Mendoza.

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos, por carecer de registros, estar falsamente rotulados resultando ser en consecuencia ilegales, los cuales se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1382/2022, 21 de febrero de 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Suplemento Nutricional MACA NEGRA" y "MACA FORCE", Elaborados y distribuidos por Laboratorios Agroindustrias Amazonas SAC - RUC 20433175558, Registro Sanitario N8001911914N/NAARAA, DIGESA RSA - Asoc Sr de los Milagros SMP, LIMA, Producto Peruano 100%, marca Prodenza Life

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos, por carecer de registros sanitarios, contener un ingrediente no permitido para suplementos dietarios, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales; los cuales se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 1381 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1579/2022, 23 de febrero de 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Miel Kalfú Rayén, Miel de flor azul de la cordillera, Producida en Aluminé, Patagonia Argentina, Aluminé, Neuquén, RENSPA 14001000005.00, RNPA 15.002.490

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto, por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un número de RNPA inexistente, resultando ser un producto en consecuencia ilegal, el cual se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)

Disposición 1580/2022, 23 de febrero de 2022 [ACCEDER]

PRODUCTO: Suplemento dietarios, varias denominaciones y presentaciones, todos marca 4LIFE

MOTIVO: Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales, los cuales se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del CAA.



[Ampliar Imagen](#)



REPORTE ENCUESTA SATISFACCIÓN DEL SUPLEMENTO NORMATIVO

En esta edición compartimos las opiniones de los lectores sobre la publicación del suplemento normativo. Los resultados consolidan las opiniones de los usuarios en la encuesta de satisfacción realizada durante enero-febrero de 2022.

Durante ese período gran cantidad de lectores dejaron sus aportes, agradecemos a las personas que se tomaron el tiempo para completar la encuesta y dejar sus sugerencias.

En la pasada edición incorporamos algunas de las propuestas, entre ellas:

- + mejorar el **RESUMEN EJECUTIVO** que permita al lector realizar una lectura más rápida y dinámica y sólo profundizar en los contenidos de interés,
- + mejorar la **DISPOSICIÓN E INFORMACIÓN** en referencia a las prohibiciones e incorporar imágenes y el acceso de los productos prohibidos,
- + poner a disposición un **REPOSITORIO** de las ediciones anteriores y un resumen de su contenido.

En esta edición, incorporamos otras sugerencias de los lectores, tales como:

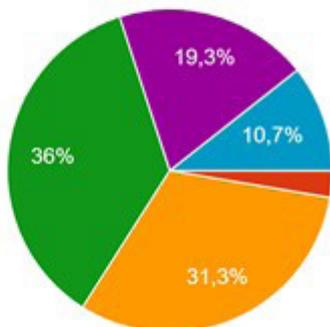
- + facilitar y ampliar la información sobre los temas en tratamiento de la CONAL.
- + ampliar información sobre próximas modificaciones en la normativa alimentaria.
- + mejorar el acceso de los espacios y páginas citadas en los diferentes artículos.

En las próximas ediciones el equipo editorial del suplemento evaluará incorporar otras de las propuestas para satisfacer las necesidades de los usuarios y mejorar el acceso y contenido del suplemento.

A continuación, compartimos el compilado de las opiniones obtenidas a través de la encuesta:

Edad

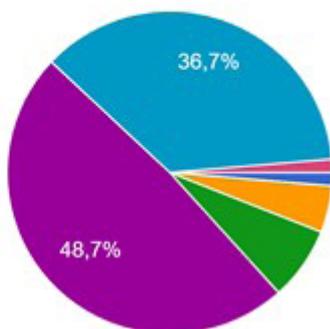
150 respuestas



- Menos de 18 años
- De 18 a 28 años
- De 29 a 39 años
- De 40 a 50 años
- De 51 a 61 años
- Más de 62 años

Indique la categoría que mejor identifique su nivel de educación/formación

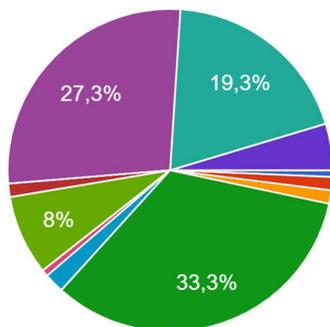
150 respuestas



- Secundario completo
- Secundario incompleto
- Terciario o técnico no universitario completo
- Terciario o técnico no universitario o universitario incompleto
- Universitario completo
- Posgrado/especialización/maestría
- Otro

Indique la categoría que mejor identifique el sector donde se desarrolla laboralmente

150 respuestas



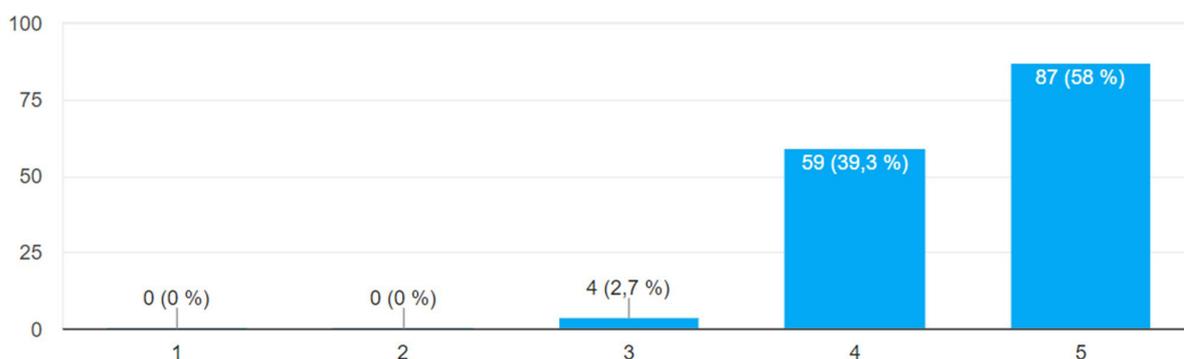
- Productor de la economía regional o f...
- Comercio/bocas de expendio de alime...
- Restaurantes/servicios de comidas
- Industria alimentaria
- Transporte/logística de alimentos
- Cámara del sector de alimentos y beb...
- Asociaciones/ONG relacionada con al...
- Institución académica
- Institución de atención a la salud u hospitalaria
- Colegio/Consejo profesional
- Organismo Oficial (municipal, provincial, nacional)
- Profesional independiente
- Comunidad
- Otro

En este sentido se puede visualizar que el suplemento tiene un mayor alcance en los sectores de la industria alimenticia (33,3%), el sector oficial (27,3%), profesionales independientes (19,3%) e instituciones académicas (8%). En tanto, se plantea el desafío de ampliar el alcance en sectores de la agricultura familiar, comercios y restaurantes y la comunidad en general.

VALORACIÓN SOBRE LA PUBLICACIÓN

Al pensar en su experiencia más reciente en relación con el Suplemento Normativo, ¿cómo valora la calidad general de la publicación?

150 respuestas



El **97,3%** tiene una opinión positiva sobre la publicación, de los cuales el 58% la valora como excelente y el 39,3% como buena. En tanto sobre los diferentes aspectos valorados (claridad, utilidad y estructura) en proporción la totalidad de los usuarios los valora entre bueno y muy bueno.

Como calificarías la publicación en relación con los siguientes aspectos



REPOSITORIO

Suplemento normativo

REPOSITORIO

El espacio del repositorio pone a disposición todas ediciones de la publicación y un índice de contenido de cada uno de los volúmenes del suplemento.

Su incorporación y acceso atiende a las sugerencias realizadas por los usuarios de disponer de la editorial completa de la publicación.



[ACCEDER AL REPOSITORIO](#)



SITIOS DE INTERÉS (en esta edición)

Ministerio de Salud de la Nación [↗](#)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica [↗](#)

Comisión Nacional de Alimentos [↗](#)

Boletín Oficial de la República Argentina [↗](#)

Código Alimentario Argentino [↗](#)

Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos [↗](#)

Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA) [↗](#)

Legislación de la UE. EUR-Lex [↗](#)

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) [↗](#)

MERCOSUR - punto focal Argentina [↗](#)



www.argentina.gob.ar/anmat



@ANMATsalud



anmatsalud



**Dirección de Legislación e Información
Alimentaria para la Evaluación del Riesgo**
DLEIAER.inal@anmat.gob.ar

Dirección de Fiscalización y Control
DFYC.inal@anmat.gob.ar

**Dirección de Prevención, Vigilancia
y Coordinación Jurisdiccional**
DPVYCJ.inal@anmat.gob.ar

anmat 



Ministerio de Salud
Argentina